



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas en favor de JOSE ANGEL LOZANO VERGEL identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.236.970, privado de la libertad en el CPAMS Girón por cuenta de este proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. El sentenciado cumple pena de 260 meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en razón a la sentencia del 16 de diciembre de 2015 proferida por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por el delito de homicidio agravado, en concurso con hurto calificado y agravado y, tráfico, fabricación o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negándosele los subrogados penales.
2. De conformidad con el principio de reserva judicial, este Despacho es competente para autorizar o no el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.
3. Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial..."¹

¹ Sentencia T-972 de 2005.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

4. El beneficio administrativo de las 72 horas debe estudiarse acorde a al artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998, en los que se establece:

“ARTÍCULO 147. PERMISO HASTA DE SETENTA Y DOS HORAS. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos: 1. Estar en la fase de mediana seguridad. 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta. 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial. 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria. 5. <Numeral modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados. 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina. Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.” (Subrayas propias)

5. La competencia del ejecutor para decidir le impone la obligación de verificar si la situación del sentenciado que deprecia el permiso de 72 horas corresponde con la normativa aplicable; tal y como acontece en este evento.

6. Sin embargo, en el caso bajo estudio, no es posible realizar el estudio de los requisitos previamente delimitados por cuanto no se cuenta con cartilla biográfica y un informe del establecimiento penitenciario donde se encuentra recluso, que permita establecer aspectos tales como la fase de seguridad en la cual se encuentra actualmente catalogado, la pertenencia a organizaciones criminales y/o su comportamiento durante el cumplimiento de la pena, por lo que no queda camino diferente al Despacho que negar el permiso administrativo solicitado

7. No obstante, teniendo en cuenta que de acuerdo con lo establecido en el auto del 20 de abril de 2022 (fl.75), se cumple por el PL JOSE ANGEL LOZANO VERGEL con el requisito objetivo de haber cumplido la tercera parte de la pena de prisión impuesta en su contra, por intermedio del CSA de estos juzgados, se requerirá al CPAMS Girón allegue la documentación necesaria para el estudio de este beneficio administrativo.



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

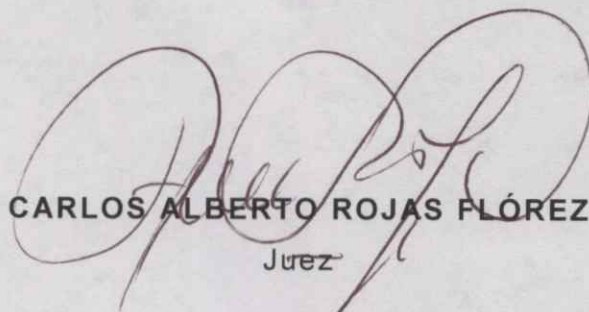
RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el permiso administrativo de hasta 72 horas para salir del penal elevado por JOSE ANGEL LOZANO VERGEL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLASE por intermedio del CSA de estos juzgados lo dispuesto en el numeral séptimo de la presente providencia.

TERCERO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez